

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0348-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 165, 167 y 168 de la Ley de la Industria Eléctrica.
2.- Tema de la Iniciativa.	Armonización normativa.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Araceli Celestino Rosas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	16 de marzo de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Energía

II.- SINOPSIS

Cambiar el término "salario mínimo" por el de "valor de la Unidad de Medida y Actualización". Eliminar el termino de Distrito Federal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X, del artículo 73, en relación con los artículos 25, párrafo cuarto, artículo 27, párrafo sexto y artículo 28, párrafo cuarto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar el nombre del precepto que se desea modificar en el artículo de instrucción.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA</p> <p>Artículo 165.- Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil <i>salarios mínimos</i> por:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>III. Con multa de diez mil a cincuenta mil <i>salarios mínimos</i> por:</p> <p>a) a f) ...</p> <p>IV. Con multa de seis a cincuenta <i>salarios mínimos</i>:</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 165, FRACCIONES II, III, IV Y V, 167 Y 168 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA.</p> <p>ÚNICO. Se reforman los artículos 165, fracciones II, III, IV y V, 167 y 168 de la Ley de la Industria Eléctrica; para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 165. Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus Reglamentos o disposiciones emanadas de la misma se sancionarán de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con multa de cincuenta mil a doscientos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>III. Con multa de diez mil a cincuenta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización por:</p> <p>a) a f)...</p> <p>IV. Con multa de seis a cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización :</p>

a) a c) ...

V. Con multa hasta de cien *salarios mínimos* por megawatt-hora del consumo en los doce meses anteriores, al que realice cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir los requisitos para registrarse como Usuario Calificado;

VI. a VIII. ...

Artículo 167.- Cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Ley o sus Reglamentos que no esté expresamente prevista en este Capítulo, será sancionada con multa de mil a diez mil *salarios mínimos*.

Artículo 168.- Para efectos del presente Capítulo, se entiende por *salario mínimo, el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.*

a) a c)...

V. Con multa hasta de cien **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** por megawatt-hora del consumo en los doce meses anteriores, al que realice cualquier acción u omisión tendiente a evadir o incumplir los requisitos para registrarse como usuario calificado;

VI. a VIII. ...

Artículo 167. Cualquier otra infracción a lo dispuesto en la presente Ley o sus Reglamentos que no esté expresamente prevista en este Capítulo, será sancionada con multa de mil a diez mil **veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** .

Artículo 168. Para efectos del presente capítulo, se entiende por **Unidad de Medida y Actualización la que determina anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Nallely Peralta

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**